**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA**

**DOCUMENTO CON PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

**Descripción:** Proceso de Precalificación de Firmas Consultoras Especializadas para realizar el Estudio de Valor Agregado de Distribución de las Distribuidoras de Electricidad de Guatemala.

|  |  |
| --- | --- |
| **Pregunta** | **Respuestas** |
| **Pregunta 1:**  Respecto al punto 2.9 de los Términos de Referencia (TDR) -Requisitos legales. Al respecto se consulta: ¿En el caso de ser empresa extranjera se requiere presentar un documento equivalente a las patentes de sociedad?, ¿O es solo un requisito para empresas locales?  Mariana Galeotti  Gerente de Proyecto  Quantum | **Respuesta:**  Este es un requisito únicamente para empresas nacionales. para el caso de empresas extranjeras el numeral 2.9.5 de los términos de referencia regula los requisitos que deben cumplirse, en cuanto a comprobar que están debidamente constituidos en su país de origen.  **Extracto numeral 2.9.5 resolución CNEE-276-2021**   * + 1. *Para el caso de interesados extranjeros deberán cumplir con lo siguiente:*  1. *Comprobar que están debidamente constituidos de conformidad con las leyes del país de origen en que se hubieren organizado, debiendo para el efecto acompañar fotocopia simple del documento legal de su constitución y de sus estatutos si lo tuviere, así como cualquiera de sus modificaciones.* 2. *Nombrar en la República de Guatemala un Mandatario con Representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de su giro ordinario, así como para representar legalmente a la Sociedad. El Mandato deberá estar inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial de la República de Guatemala.* |
| **Pregunta 2:**  Imparcialidad e independencia de la firma consultora: En el punto 2.1.8 y 2.1.9 de los términos de referencia dice:  “2.1 .8 El objetivo fundamental de esto precalificación es identificar la idoneidad técnico-financiera de las firmas consultoras especializadas interesadas en participar en este tipo de estudios, así como su imparcialidad e independencia, mediante la sujeción a las normas y procedimientos determinados por la Comisión.  2.1.9 Esta precalificación únicamente determinará que las firmas consultoras elegibles cumplen como mínimo, con los requisitos legales. técnicos y financieros, así como de imparcialidad e independencia necesarios para poder efectuar un Estudio de Valor Agregado de Distribución.”  Al respecto les consultamos si para cumplir con el requisito de Imparcialidad e independencia de la firma consultora es suficiente con presentar la Declaración Jurada firmada por el Representante Legal domiciliado en Guatemala, autorizada por Notario Guatemalteco según lo indica el punto 2.9.7 de los términos de referencia. ¿O se requiere una declaración adicional?  Caso de requerirse una declaración adicional a la declaración jurada antes mencionada les solicitamos respetuosamente nos envíen el modelo a presentar.  Mariana Galeotti  Gerente de Proyecto  Quantum | **Respuesta:**  Únicamente que se indique en el acta de declaración jurada del numeral 2.9.7 tal situación; no es necesario una declaración jurada adicional.  **Extracto numeral 2.9.7 resolución CNEE-276-2021**   * + 1. *Declaración Jurada firmada por el Representante Legal domiciliado en Guatemala, autorizada por Notario Guatemalteco, en la cual detalle:*        1. *Que conoce y acepta las Leyes de Guatemala y los presentes Términos de Referencia.*        2. *Que acepta la aplicación del derecho guatemalteco y la sumisión a la jurisdicción de los tribunales competentes de la República de Guatemala, renunciando expresamente a la aplicación de cualquier fuero extranjero regulado por normas o tratados de cualquier tipo.*        3. *Que no es deudor moroso de ningún Organismo del Estado, Entidades Autónomas, descentralizadas, unidades ejecutoras, Municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales.*        4. *Que no ha sido condenado por incumplimiento en algún contrato con el Estado de Guatemala, sus Organismos, Entidades Autónomas y descentralizadas, unidades ejecutoras, Municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales.*        5. *Que no está comprendido dentro de las limitaciones establecidas en el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.*        6. *Que, dentro de los últimos cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de precalificación, no haya, ni tenga a la fecha conflicto de interés, para la elaboración de Estudios de Valor Agregado de Distribución para las distribuidoras en la República de Guatemala, lo cual aplica tanto a las firmas como a todos los profesionales que la misma incorpore para la prestación de sus servicios.*        7. *Que la firma debe prestar sus servicios con imparcialidad e independencia con respecto de las Distribuidoras y la CNEE. Esto aplica para todo el personal que se integre para la precalificación y ejecución de los Estudios respectivos.*        8. *Que todos los datos consignados en sus documentos de Precalificación son veraces y pueden ser verificados por la CNEE. Especialmente todos aquellos documentos respecto al cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el numeral 3 de los presentes Términos de Referencia:*  1. *Experiencia de la Firma Especializada (numeral 3.2.1)* 2. *Experiencia del Personal Profesional de la Firma Especializada (Numeral 3.2.2)* 3. *Aspectos Financieros (Numeral 3.2.3)* 4. *Dominio del idioma (Numeral 3.2.4)* 5. *Software de procesamiento (Numeral 3.2.5)*    * + 1. *Que garantizará que tendrá la infraestructura humana y técnica para realizar los Estudios de Valor Agregado de Distribución – EVAD- en los tiempos que señala la Ley General de Electricidad, así como, la permanencia de la cantidad y calidad de personal requerido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.2 (Experiencia del personal profesional de la Firma Especializada) de los presentes Términos de Referencia, durante todo el período de realización del estudio respectivo.*   *En todos los casos, cuando se trate de documentos requeridos y que sean expedidos en el extranjero, los mismos deberán estar debidamente legalizados para surtir efecto en el país, conforme a lo que preceptúan los artículos 37 y 38 de la Ley del Organismo Judicial.* |